

Bogotá, D.C.,

Señor

Gabriel Augusto Díaz Zapata

E-mail: gabriel.diaz@gmail.com

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-033028
Fecha de Radicado	02 de septiembre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0354
Tema	Conceptos del CTCP no son vinculantes

CONSULTA

"Entiendo que el CTCP expide algunos conceptos dirigidos a los profesionales que ejercen la contaduría Pública, con el fin de guiar la aplicación de diferentes normas.

En este sentido, he consultado estos conceptos dirigidos a los contadores y profesionales que llevan responsabilidades sobre la contabilidad de Propiedades Horizontales en Colombia, y he pedido al contador público y RRFF de mi Conjunto que por favor tenga en cuenta estos conceptos y los aplique, sin embargo he encontrado como respuesta, que los profesionales consideran que estos conceptos no son vinculantes o de obligatorio cumplimiento y aplicación.

En este sentido, quiero solicitar su respuesta sobre la obligatoriedad o no de los conceptos que genera el CTCP y las mejores prácticas para llevar una Contabilidad en una P.H En Colombia".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, dividiéndola en dos partes, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

La primera parte abordará “la obligatoriedad o no de los conceptos emitidos por el CTCP”. Para ello, referenciamos la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 28 regula el alcance de los conceptos emitidos por las autoridades en respuesta a consultas, así:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”. Resaltado propio

No obstante, es importante tener en cuenta que los conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública no deben ser aceptados por fuerza de ley, sino por su carácter de organismo orientador en materia técnico-contable.

La función consultiva de este organismo contribuye al deber de uniformidad y certeza en la interpretación y aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, incentivando la seguridad jurídica y ayudando a prevenir conflictos o controversias.

Aunque los conceptos emitidos por el CTCP no tienen efectos normativos vinculantes para terceros, se caracterizan por su objetividad, independencia y apego a criterios de legalidad. Así lo mencionamos en el concepto [2023-0367](#) sobre este tema:

“Estas circunstancias dan importancia a los pronunciamientos de este Organismo, por lo cual, no es apropiado hacer caso omiso de sus orientaciones y simplemente actuar sin considerar los criterios que exprese. En opinión de este Consejo, descartar los conceptos y orientaciones que se emitan es desatender el rol que tiene el Consejo como órgano de normalización y de orientación técnica, por lo cual, si bien es totalmente válido apartarse de sus orientaciones, esto es aceptable siempre que existan razones de peso para ello, y no simplemente por el prurito de desestimar las opiniones de este órgano normalizador per sé. El CTCP, es el órgano oficial de orientación técnica de la profesión y, como tal, es fuente importante de doctrina en las materias a su cargo”.

La segunda parte de la consulta se refiere a “las mejores prácticas para llevar una Contabilidad en una P.H En Colombia”. Al respecto, es relevante mencionar lo que señala el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009:

“ARTÍCULO 8º. Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:(...)

2. Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas”. Resaltado propio

Por lo tanto, consideramos que la adopción de los estándares internacionales de información financiera en Colombia ha permitido establecer las mejores prácticas contables y financieras. En el caso de las Propiedades Horizontales en Colombia, dichas prácticas están incluidas en los Marcos Técnicos Normativos de los diferentes grupos establecidos en el Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015. Para el grupo 3, que aplica un modelo de contabilidad simplificada para microempresas, dicho modelo ha sido desarrollado localmente.

Lo invitamos a consultar la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública: www.ctcp.gov.co, donde podrá encontrar normatividad, conceptos, noticias, publicaciones, documentos de discusión pública, entre otros, y la reciente actualización del [Documento de Orientación Técnica – DOT No. 15](#) – “Propiedades horizontales de uso residencial o mixto, Grupos 2 y 3”, que ofrece directrices contables y facilita la comprensión y aplicación de los marcos técnicos vigentes relacionados con las copropiedades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Flor de Luz Vélez Correa

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/ Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20